



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2003-00145.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, advierte este Despacho que la secuestre AURA MARÍA CAMACHO, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, ni mucho menos ha cumplido con los deberes como secuestre, razón suficiente para proceder a su relevo de dicho cargo; por lo anterior, en aras de garantizar la administración del bien secuestrado dentro del presente proceso se procede a su relevo.

Dicho lo precedente, se releva del cargo de secuestre AURA MARÍA CAMACHO, y en su lugar se designa a SERVI CATAMI S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre. Líbrese comunicación a la auxiliar de justicia informándole que, en el término de 5 días contados al siguiente de recibir la comunicación, debe comparecer a tomar posesión del cargo.

La secuestre AURA MARÍA CAMACHO, haga entrega al auxiliar designado en su remplazo del bien dejado bajo su custodia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, se impone sanción de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a AURA MARÍA CAMACHO, por desatender de manera injusta los requerimientos hechos por este estrado judicial.

La anterior determinación, notifíquese a la denotada auxiliar de justicia por el medio más expedito.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado al auto anterior fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 045 C.M 2013-01350.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 12 de junio de 2017 (fl. 88), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-01109.

De conformidad con lo alegado por la parte demandante se encontró que, en efecto, en auto del 24 de octubre de 2019 se indicó de manera errada el nombre de la cesionaria, por consiguiente, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda con la entrega de dineros respectiva.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 068 C.M 2013-01415.

De cara a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al **Dr. HAIDER MILTÓN MONTOYA CÁRDENAS** como apoderado del cesionario demandante **REINTEGRA S.A.S.**, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 152).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 032 C.M 2014-00193.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 022 C.M 2009-00198.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 85), se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir; así las cosas, se le pone de presente que el derecho de petición radicado ante LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (fl. 88), no solicita información sobre las acá demandadas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 033 C.M. 2002 – 00218

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que una vez revisado el legajo cautelar no se evidencian medidas cautelares materializadas; sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo para que una vez elaborados los oficios ordenados en el proveído del 10 de febrero de 2015 (fl.34) y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **de levantamiento de medida cautelar respectivos**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 044 C.M. 2013 – 00512

De cara a la solicitud que antecede (fl. 292), se conmina a la libelista a presentar su petición conforme lo dicta el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, aportando conjuntamente una actualización a la liquidación del crédito de donde se extraiga el mentado pago.

Por otro lado, la comunicación arrimada por cuenta del pagador de la demandada, a decir, la Secretaría de Integración Social del Distrito (fls. 294 y 295) se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

05 NOV 2021 Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2010-01552.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a **BANCO BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado al oficio No. 6341 del 06 de febrero de 2019, que fuera radicado en sus dependencias el día 28 de mayo de 2019 (fl. 58).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **precitada entidad financiera**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 018 C.M. 2010 – 00829

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 49 C.M 2012-01283.

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 049 C.M 2015-01348

Atendiendo la petición presentada por el demandante y desde la dirección de correo electrónico aportada por él en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (fl. 62), a decir, misaels.v@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2015-00994

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que la medida cautelar sobre cuentas bancarias de la sociedad demandada que deprecia fue decretada en proveído del 2 de octubre de 2015 (fl. 7); sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice los oficios ordenados en el inciso 2 de la precitada determinación remita las comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas por las entidades financieras correspondientes. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Por otro lado, el Despacho decreta el embargo y retención de los dineros que la sociedad **ORGANIZACIÓN COLOMBIANA DE VIAJES Y TURISMO S.A.S.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros del banco ITAU, Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Asimismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado **JORGE HUMBERTO CORTES GIRAL**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras indicadas a folio 97, Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Las anteriores medidas limítense a la suma de \$80.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **05 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2019-00699

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de **\$18.494.980** (respecto al pagaré **No. 9002577758**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 70 al 93 (art. 1670 C.C.).

2.- Asimismo, previo a reconocer a **CENTRAL DE INVERSIIONES S.A., - CISA**, como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNG), se conmina a la parte interesada a que acredite la calidad que aduce ostentar **JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO** como representante legal de la cesionaria.

3. Por otro lado, previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 68 y 69), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **05 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



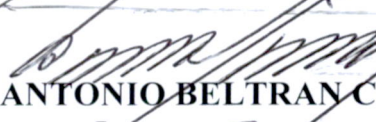
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 081 C.M 2017-00370

De cara a las aseveraciones adosadas por la demandada **BERNARDA DEL TRÁNISTO BUSTAMANTE HUERTAS**, se le pone de presente que no es este el estadio procesal oportuno para aportar pruebas adicionales al dossier, téngase en cuenta que en audiencia del 4 de julio de 2018 se dictó sentencia en su contra, asimismo, tampoco se advierte que se hubiere interpuesto nulidad procesal alguna; por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en proveído de igual calenda.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6915	105071	VIGENTE	-	OVALABOGADOS@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 081 C.M 2017-00370

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, ovalabogados@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 020 C.M. 2017 – 01151

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y la **ratificación adosada vía correo electrónico (folio inmediatamente anterior)**, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 NOV 2021 Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 048 C.M 2017-00444

De cara a la solicitud que antecede se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$35.000.000.00, Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2017-00807

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 25 de febrero de 2019 (fl. 39), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar dicho pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 33 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 056 C.M 2017-00726.

Agréguese a los autos los oficios allegados por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y relativos al embargo de remanentes aquí decretado (fls. 34 al 38); así las cosas, por Secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los precitados oficios a través del correo institucional **a las entidades correspondientes**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 NOV 2021
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 058 C.M 2006-00624

Revisado el memorial que obra a folio 41 al 43, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y en ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Por otro lado, con el fin que las piezas procesales correspondientes al plenario de la referencia no se deterioren o extravíen, se hace necesario requerir a la secretaría para que de forma inmediata y sin dilación organice el expediente de tal forma que el cuaderno tenga carátula en buen estado y los folios estén legajados correctamente.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 058 C.M 2006-00624

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 2295 del 31 de octubre de 2006 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado en respuesta militante a folio 20 del legajo cautelar.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a las **precitada entidades financieras**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **04 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 058 C.M 2006-00624

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 08 de octubre de 2015, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar dicho pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(3)